

UNIF-DDG-DSU- 00835

Caracas, 08 MAR 2022

CIRCULAR ENVIADA A: SECTOR BINGOS, CASINOS Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3; numerales 11 y 12 del artículo 4 y 4 del artículo 8 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Nro. 3.656 del 12 de Noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con las Recomendaciones del GAFI Nros. 20 “Reportes de Operaciones Sospechosas” en Venezuela RAS y 23 “APNFD: “Otras medidas”; se emiten las siguientes pautas dirigidas a los casinos, salas de bingo y máquinas traganiques, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de RAS presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

Los Casinos y Salas de Bingos son establecimientos abiertos al público, que tienen instalaciones, máquinas, dispositivos y canales de acceso a través de internet, que permiten la práctica de juegos de envite y azar, para apostar dinero representado en fichas de juego, que previamente fueron adquiridas por el jugador mediante el canje de dinero fiduciario, electrónico o digital (criptográfico).

Este sector por sus características es susceptible para ser utilizado como mecanismo o instrumento para incurrir en delitos de LC/FT/FPADM.

2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 32 del artículo 156: señala que es de la competencia del Poder Público Nacional: (...) *La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, (...) la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e*



instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional (...).”

Adicionalmente, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), en el numeral 11 del artículo 7 define a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, como Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de LC/FT/FPADM.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 9 de la LOCDOFT expresa: “*se consideran Sujetos Obligados de conformidad con esta Ley (...) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector de bingos y Casinos. (...)*”; en concordancia, con el numeral 4 del artículo 8, del Decreto de Adecuación de la UNIF, antes mencionado y el numeral 9 del artículo 7 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicada en Gaceta Oficial N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, mediante la Providencia Administrativa N° DE-19-01 de fecha 7 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 del 7 de febrero del mismo año, emite las Normas para la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que deben implementar los Casinos y Salas de Bingo.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra el Principio de Colaboración entre los Órganos del Poder Público, en concordancia con los artículos 3, 10 y 11 del Decreto de Adecuación de la UNIF, se llevó a cabo una reunión de coordinación durante el tercer trimestre del año 2022 con el Ente de Control del Sector Casinos en la que se evaluaron y convalidaron los efectos post pandemia, el auge por las nuevas tecnologías y posibles riesgos por el uso de los servicios de activos virtuales, sobre éste último aspecto podemos decir que el sector en comento todavía es bastante conservador al respecto.

En razón de lo antes expuesto, ésta Unidad Nacional a los fines de reforzar las medidas de administración de los riesgos de LC/FT/FPADM emite las siguientes directrices relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas; que deben tener presente los sujetos obligados antes mencionados, a fin de robustecer sus políticas, normas y procedimientos en la materia.

3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos en actividades de Casinos, Salas de Bingo, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

Señales de alertas cuantitativas:

- Jugador o apostante que rehúsa o evita entregar información relacionada con su actividad económica, acreencias o capacidad financiera al momento de llenar el Registro Individual de Cliente o cuando le sea requerido.
- Jugador o apostante que elude suscribir la declaración escrita sobre el origen y/o destino de los fondos.
- Jugador o apostante que solicita retirar las ganancias obtenidas del juego, requiriendo que le sean entregadas o a favor de una tercera persona; mediante montos estructurados de menor cuantía, a través de medios de pagos electrónicos y/o cheques.
- Jugador o apostante que acude de forma permanente a las salas de juego y realiza apuestas por cantidades considerables de forma única o fraccionada, que no guardan relación con el perfil financiero según el registro individual de cliente.
- Jugador o apostante que efectúa operaciones por tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3.000,00) o más, o su equivalente en otra moneda extranjera o en Bolívares (Bs.).
- Jugador o apostante que compra fichas y posteriormente se retira con la mayoría de ellas, sin evidenciarse una actividad o comportamiento normal de juego.
- Compra de fichas de juego por montos altos mediante la utilización de tarjetas de crédito / débito internacionales.
- Utilización de varias tarjetas de crédito/débito para comprar fichas de juego.
- Jugador o apostante que simula haber ganado una importante cantidad de fichas o crédito de juego y le solicita a un tercero que liquide parte de sus fichas para evitar superar el umbral de registro.
- Jugador o apostante que canjea fichas de juego de un Casino o Sala de Bingo, por dinero en cualquiera de sus representaciones fiduciarias o criptográficas, a través de transferencia de fondos o emisión de cheques, a nombre de personas naturales, jurídicas u Organización Sin Fines de Lucro (OSFL), distintas al jugador o apostante.
- Dos o más clientes que compran fichas por montos que están por debajo del umbral de reporte, luego juntan las fichas y posteriormente realizan jugadas a través de un solo apostador.
- Jugador o apostante que compra fichas con dinero en efectivo de baja denominación, hace pequeñas apuestas y luego canjea las fichas de juego por dinero en efectivo de mayor denominación.
- Persona que compra billetes premiados u otras formas de premios, incluso a un valor mayor que el monto que entrega el premio y posteriormente los cambia en caja por su equivalente en dinero fiduciario, electrónico o digital (criptomonedas).
- Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes juegos de invite y azar.

- Personas que justifican su incremento patrimonial mediante transacciones de venta de premios a favor de un tercero.
- Jugadores o apostantes que incrementan su patrimonio de manera inesperada y manifiestan haberse ganado un premio, sin que exista evidencia de un medio de pago proveniente de un Casino o Sala de Bingo.
- Jugador o apostante que compra fichas de juego, utilizando medios de pago a nombre de una OSFL.

Señales de alertas cualitativas:

- Jugador o apostante que presenta documentos de identificación adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.
- Jugadores o apostantes que adquieren grandes volúmenes de fichas y no muestran ninguna intención de ganar.
- Jugador o apostante que cambia de mesa o lugar de juego cuando está alcanzando el límite de apuesta sujeto a reporte.
- Personas que mantienen interés en establecer contacto con ganadores de premios de juegos de azar.
- Funcionarios o empleados del operador que usan su propia dirección de domicilio para recibir la documentación de los jugadores o apostantes.
- Empleados renuentes a disfrutar vacaciones, promociones o ascensos, que implique cambiar su espacio o actividades de trabajo habitual.
- Empleados que omiten la verificación de identidad de un jugador o no coteja los datos con los registros de las bases de datos de la entidad o de fuentes abiertas.
- Empleados que impiden a otros compañeros de trabajo atender a determinados clientes sin una razón que lo justifique.
- Empleados que reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, transgrediendo de esta forma las pautas establecidas en los códigos de ética de la entidad.
- Empleados de Casinos o Salas de Bingo que tienen estilos de vida o comportamientos en sus patrones de consumo de bienes y servicios, que no guardan relación con su nivel de ingreso, sin una justificación clara y razonable.
- Jugadores o apostantes, empleados, miembros de la junta directiva, accionistas o proveedores de los Casinos o Salas de Bingos, que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o que estén vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.



- Cualquier otra actitud del jugador que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del delito de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, distribuya a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia, o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM, en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

4. CONTROLES INTERNOS

Las sociedades mercantiles autorizadas, controladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar las políticas, procedimientos y controles de administración integral de riesgos en materia de LC/FT/FPADM, de acuerdo a su contexto, naturaleza, tamaño, volumen de operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos cuando se identifiquen riesgos mayores y velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en la mencionada materia y los estándares internacionales, a los fines de mitigar la posibilidad de ser utilizados como mecanismos para la LC/FT/FPADM.

Cabe destacar, que los Sujetos Obligados al detectar las señales de alertas antes mencionadas, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información nacional e internacional en materia de LC/FT/FPADM y contrastar dicha información con el perfil del cliente, para determinar sin lugar a dudas la existencia de una Actividad Sospechosa.

5. REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, siendo el Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de administración de los riesgos relacionados con LC/FT/FPADM y Delincuencia Organizada; exhorta a las sociedades mercantiles autorizadas, controladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, al cumplimiento de lo señalado en los artículos 13, 24 y 25 de la LOCDOFT, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación del GAFI N° 29 "Unidades de Inteligencia Financiera" y en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares (http://www.unif.gov.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS

(PE-UNIF-005) publicado mediante la Circular Nro. UNIF-DIF-DAE-00028 del 14/02/2019, el cual debe ser tomado en cuenta por los sujetos obligados del sector de bingos, casinos y máquinas tragapés, según sus características, contexto y riesgos, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Conviene destacar que los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapés, en ningún caso revelarán al cliente, beneficiario, ni a terceros, que han sido objeto de un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDFT, en el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF y en el artículo 51 de la Providencia N° DE-19-01. Aspectos normativos que se encuentran alineados con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (*tipping-off*) y *confidencialidad*".

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo ut supra, las sociedades mercantiles autorizadas, controladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapés, de conformidad con la LOCDFT, deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular, sobre dicho contenido; a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas y acciones dirigidas a la administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM, bajo un enfoque basado en riesgo, con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y la detección oportuna de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.



Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.